

# PLIEGO DE ABSOLUCIÓN DE CONSULTAS Y OBSERVACIONES

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PUINAHUA

Nomenclatura : AS-SM-2-2024-CSO-MDP-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Consultoría de Obra

Descripción del objeto : POR LA CONTRATACIÓN DE LA SUPERVISION DE LA EJECUCION DE LA OBRA: MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DEL SERVICIO EDUCATIVO NIVEL INICIAL DE LA IEI 288 LOCALIDAD DE BRETAÑA, DISTRITO DE PUINAHUA - REQUENA - LORETO, CUI N.° 2475864

Ruc/código :	20406468764	Fecha de envío :	02/01/2025
Nombre o Razón social :	ESCORPION CONSULTORES INGENIEROS S.A.C.	Hora de envío :	19:52:46

## Observación: Nro. 1

### Consulta/Observación:

Solicitamos que sea corregido el valor limite superior sin IGV a S/ 328,399.51 debido a que  $387,511.42 = 328,399.51 + 59,111.91(\text{IGV})$

Acápite de las bases : Sección: Especifico Numeral: CAP I Literal: 1.3 Página: 14

### Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

ART 2 LCE ítem ( c )

### Análisis respecto de la consulta u observación:

En calidad de área usuaria, es oportuno precisar, que de conformidad a lo establecido en los numerales del artículo 16° del Texto Único Ordenado de la Ley N.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, en concordancia con los numerales del artículo 29° del Reglamento de la Ley N.° 30225, aprobado mediante D.S N.° 344-2018-EF y sus modificatorias, si bien, el cálculo y/o la determinación de los límites máximos y mínimos con y sin Igv, tanto al 90% como al 110%, son competencia exclusiva del comité de selección, recordemos que la misma encuentran su punto de inicio con la determinación del valor referencial, en ese sentido, SE ACOGE LA OBSERVACIÓN y se establece que por un error material involuntario al momento de realizar el llenado del cuadro que obra en los términos de referencia, se digitalizo en el análisis de gastos de supervisión por concepto de GASTOS DIRECTOS EN OBRA el monto de S/ 266,420.01 Soles, cuando debería ser el monto real de S/ 266,420.00 Soles, producto de la operación aritmética siguiente:

Gastos indirectos en Obra S/ 27,125.00 Soles.

Gastos Directos en Obra S/ 266,420.00 Soles

Gastos de Licitación y Contrato S/ 5,000.00 Soles

TOTAL S/ 298,545.00 Soles - Por tanto, con motivo de la integración de las bases, se enviará un TÉRMINO DE REFERENCIA, con los ajustes señalados, debiendo el Comité de Selección realizar los ajustes necesarios al momento de calcular los Límites Máximos y Mínimos con y sin Igv. Por tanto el colegiado, procede a confirmar la modificación de los límites máximos y mínimos con y sin IGV, a fin de cumplir con los principios de publicidad, transparencia e igualdad de trato.

### Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

Con motivo de la integración de las bases, se modificara el presente expediente.

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PUINAHUA  
Nomenclatura : AS-SM-2-2024-CSO-MDP-1  
Nro. de convocatoria : 1  
Objeto de contratación : Consultoría de Obra  
Descripción del objeto : POR LA CONTRATACIÓN DE LA SUPERVISION DE LA EJECUCION DE LA OBRA: MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DEL SERVICIO EDUCATIVO NIVEL INICIAL DE LA IEI 288 LOCALIDAD DE BRETAÑA, DISTRITO DE PUINAHUA - REQUENA - LORETO, CUI N.º 2475864

Ruc/código :	20406468764	Fecha de envío :	02/01/2025
Nombre o Razón social :	ESCORPION CONSULTORES INGENIEROS S.A.C.	Hora de envío :	19:52:46

**Observación: Nro. 2**

**Consulta/Observación:**

"De lo indicado en este numeral (PLAZO DE PRESTACION DEL SERVICIO) solicitamos aclararnos lo siguiente:

1. Como se paga el servicio a tarifas hasta la recepción de obra, y como el plazo de la supervisión de obra es de 210 días calendarios que coincide con el plazo de ejecución de obra, de que manera se ha considerado el pago para el consultor de obra por su intervención en la recepción de obra.
2. En el caso que a la firma de contrato del consultor de obra no se haya iniciado la ejecución de la obra, el tiempo que transcurre desde la firma de contrato del consultor de obra y el inicio de la ejecución de obra, de que manera serán reconocidos los gastos en que incurra el consultor de obra, tales como los pagos mensuales por la garantía de fiel cumplimiento.
3. En el intervalo de tiempo entre la firma de contrato del consultor de obra e inicio de la ejecución de la obra, será posible el cambio de profesionales clave sin incurrir en penalidades por estar justificado, ya que el consultor de obra no es el responsable de la no iniciación de la obra."

**Acápito de las bases :** Sección: Especifico      **Numeral:** CAP I      **Literal:** 1.8      **Página:** 15

**Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):**

"Art. 2 LCE ítem ( i ) OPINION N° 106 2023/DTN OPINION N° 039 2023/DTN"

**Análisis respecto de la consulta u observación:**

Este colegiado, habiendo revisado integralmente la observación formulada por el participante ESCORPION CONSULTORES INGENIEROS S.A.C., determina que, si bien digito como observación, más en el contenido, precisa que se le aclare, por tanto, teniendo en consideración la Directiva N.º 023-2016-OSCE/CD, Disposiciones sobre la formulación de consultas y observaciones, el presente se absolverá como CONSULTA:

En ese sentido, cabe señalar que el Principio de Transparencia, consignado en el literal c) del artículo 2º de la Ley establece que, la Entidad debe proporcionar información clara y coherente con el fin que esta sea comprendida por todos los potenciales proveedores; es así que, el artículo 72º del Reglamento y la Directiva N° 23-2016-OSCE/CD, se dispone que al absolver las consultas y/u observaciones, el comité de selección deberá detallar de manera clara y motivada la totalidad de las respuestas a las solicitudes formuladas por los participantes y el análisis respectivo. Respecto al punto 1.- el pago para el consultor de obra por su intervención en la recepción de obra, es realizado bajo el sistema de tarifas, tal y cual lo establece el numeral 142.4 del Reglamento de Contrataciones del Estado, pues la misma se encuentra delimitada en la acotada normativa, asimismo respecto al punto 2.-, la Entidad, podría reconocer dichos gastos, siempre y cuando se encuentren justificados, pues para el presente caso, no procedería dicho supuesto, pues la Entidad cuenta con el Contrato suscrito de la Ejecución de la Obra, ahora respecto al punto 3.- teniendo en consideración lo establecido en la OPINION N° 106 2023/DTN y la OPINION N° 039 2023/DTN, la Entidad podrá realizar los trámites pertinentes a fin de garantizar la ejecución de las actividades programadas y cumplir con los objetivos y metas institucionales.

**Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:**

null

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PUINAHUA  
Nomenclatura : AS-SM-2-2024-CSO-MDP-1  
Nro. de convocatoria : 1  
Objeto de contratación : Consultoría de Obra  
Descripción del objeto : POR LA CONTRATACIÓN DE LA SUPERVISION DE LA EJECUCION DE LA OBRA: MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DEL SERVICIO EDUCATIVO NIVEL INICIAL DE LA IEI 288 LOCALIDAD DE BRETAÑA, DISTRITO DE PUINAHUA - REQUENA - LORETO, CUI N.° 2475864

Ruc/código :	20406468764	Fecha de envío :	02/01/2025
Nombre o Razón social :	ESCORPION CONSULTORES INGENIEROS S.A.C.	Hora de envío :	19:52:46

**Observación: Nro. 3**

**Consulta/Observación:**

Solicitamos confirmarnos, en vista que se ha previsto en el contrato de supervisión la actividad de liquidación del contrato de obra, el contrato de supervisión de obra culminará en caso la liquidación del contrato de obra sea sometida a arbitraje, de acuerdo al art. 142 del RLCE.

**Acápite de las bases :** Sección: Especifico      **Numeral:** CAP I      **Literal:** 1.8      **Página:** 15

**Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):**

Art. 142 numeral 4 del RLCE

**Análisis respecto de la consulta u observación:**

Este colegiado, habiendo revisado integralmente la observación formulada por el participante ESCORPION CONSULTORES INGENIEROS S.A.C., determina que, si bien digito como observación, más en el contenido, precisa que se le aclare, por tanto, teniendo en consideración la Directiva N.° 023-2016-OSCE/CD, Disposiciones sobre la formulación de consultas y observaciones, el presente se absolverá como CONSULTA:

En ese sentido, cabe señalar que el Principio de Transparencia, consignado en el literal c) del artículo 2° de la Ley establece que, la Entidad debe proporcionar información clara y coherente con el fin que esta sea comprendida por todos los potenciales proveedores; es así que, el artículo 72° del Reglamento y la Directiva N° 23-2016-OSCE/CD, se dispone que al absolver las consultas y/u observaciones, el comité de selección deberá detallar de manera clara y motivada la totalidad de las respuestas a las solicitudes formuladas por los participantes y el análisis respectivo. Respecto a ese extremo, este colegiado, en estricto cumplimiento a lo establecido en la acotada normativa, confirma que se cumplirá con dichos términos: 142.4. Cuando se haya previsto en el contrato de supervisión que las actividades comprenden la liquidación del contrato de obra: i) el contrato de supervisión culmina en caso la liquidación sea sometida a arbitraje; ii) el pago por las labores hasta el momento en que se efectúa la recepción de la obra, es realizado bajo el sistema de tarifas mientras que la participación del supervisor en el procedimiento de liquidación es pagada empleando el sistema a suma alzada

**Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:**

null

**Entidad convocante :** MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PUINAHUA  
**Nomenclatura :** AS-SM-2-2024-CSO-MDP-1  
**Nro. de convocatoria :** 1  
**Objeto de contratación :** Consultoría de Obra  
**Descripción del objeto :** POR LA CONTRATACIÓN DE LA SUPERVISION DE LA EJECUCION DE LA OBRA: MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DEL SERVICIO EDUCATIVO NIVEL INICIAL DE LA IEI 288 LOCALIDAD DE BRETAÑA, DISTRITO DE PUINAHUA - REQUENA - LORETO, CUI N.° 2475864

Ruc/código :	20406468764	Fecha de envío :	02/01/2025
Nombre o Razón social :	ESCORPION CONSULTORES INGENIEROS S.A.C.	Hora de envío :	19:52:46

**Observación: Nro. 4**

**Consulta/Observación:**

Solicitamos confirmar que el contratista consultor en casos sea Micro ó Pequeña empresa podrá optar como garantía de fiel cumplimiento el diez por ciento (10%) del monto del contrato, de acuerdo a lo estipulado en el artículo 149 numeral 4 del RLCE y lo indicado en la pag. 20 de las Bases Estandar correspondiente al presente procedimiento de selección.

**Acápite de las bases :** Sección: Especifico      **Numeral:** CAP II      **Literal:** 2.4      **Página:** 18

**Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):**

Art. 149 numeral 4 del RLCE

**Análisis respecto de la consulta u observación:**

Este colegiado, habiendo revisado integralmente la observación formulada por el participante ESCORPION CONSULTORES INGENIEROS S.A.C., determina que, si bien digito como observación, más en el contenido, precisa que se le aclare, por tanto, teniendo en consideración la Directiva N.° 023-2016-OSCE/CD, Disposiciones sobre la formulación de consultas y observaciones, el presente se absolverá como CONSULTA:

En ese sentido, cabe señalar que el Principio de Transparencia, consignado en el literal c) del artículo 2° de la Ley establece que, la Entidad debe proporcionar información clara y coherente con el fin que esta sea comprendida por todos los potenciales proveedores; es así que, el artículo 72° del Reglamento y la Directiva N° 23-2016-OSCE/CD, se dispone que al absolver las consultas y/u observaciones, el comité de selección deberá detallar de manera clara y motivada la totalidad de las respuestas a las solicitudes formuladas por los participantes y el análisis respectivo. Respecto a ese extremo, este colegiado, en estricto cumplimiento a lo establecido en la acotada normativa, confirma que se cumplirá con dicha disposición, siempre y cuando el o los potenciales postores cumplan con los requisitos establecidos para tal fin.

**Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:**

null

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PUINAHUA  
Nomenclatura : AS-SM-2-2024-CSO-MDP-1  
Nro. de convocatoria : 1  
Objeto de contratación : Consultoría de Obra  
Descripción del objeto : POR LA CONTRATACIÓN DE LA SUPERVISION DE LA EJECUCION DE LA OBRA: MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DEL SERVICIO EDUCATIVO NIVEL INICIAL DE LA IEI 288 LOCALIDAD DE BRETAÑA, DISTRITO DE PUINAHUA - REQUENA - LORETO, CUI N.º 2475864

Ruc/código :	20406468764	Fecha de envío :	02/01/2025
Nombre o Razón social :	ESCORPION CONSULTORES INGENIEROS S.A.C.	Hora de envío :	19:52:46

**Observación: Nro. 5**

**Consulta/Observación:**

"En los costos del valor referencial no se han considerado los costos en que incurrirá el consultor de obra tales como:

1. Las actividades a realizarse como consecuencia de lo indicado en el art. 176 numeral 4 del RLCE

2. Las actividades a realizarse como consecuencia de lo indicado en el ART. 208 del RLCE

En esa medida implementar ello."

**Acápito de las bases :** Sección: Especifico      **Numeral:** CAP III      **Literal:** 3.1 23      **Página:** 46

**Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):**

ART 2 LCE ítem ( i )

**Análisis respecto de la consulta u observación:**

En calidad de área usuaria, es oportuno precisar, que de conformidad a lo establecido en los numerales del artículo 16° del Texto Único Ordenado de la Ley N.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado, en concordancia con los numerales del artículo 29° del Reglamento de la Ley N.º 30225, aprobado mediante D.S N.º 344-2018-EF y sus modificatorias, si bien, se ha descrito la labor del Supervisor en los términos de referencia, ello no enerva su responsabilidad de cumplir a cabalidad con lo establecido en la normativa de Contrataciones del Estado, esto es de aprobar los documentos indicados en los literales b), c) y d) del numeral 175.1 del artículo 175°, pues la competencia exclusiva de tramitar y/o formular esos documentos, es del Contratista de la Obra, siendo que la supervisión lo revise, analice y observe de corresponder, y respecto a las actividades descritas en el Art. 208° de la acotada normativa, es responsabilidad de la supervisión cumplir con lo establecido en la normativa, pues allí delimita su accionar hasta la liquidación de la obra a fin de garantizar todos los procedimientos y sobre todo la calidad de la obra.

**Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:**

null

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PUINAHUA  
Nomenclatura : AS-SM-2-2024-CSO-MDP-1  
Nro. de convocatoria : 1  
Objeto de contratación : Consultoría de Obra  
Descripción del objeto : POR LA CONTRATACIÓN DE LA SUPERVISION DE LA EJECUCION DE LA OBRA: MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DEL SERVICIO EDUCATIVO NIVEL INICIAL DE LA IEI 288 LOCALIDAD DE BRETAÑA, DISTRITO DE PUINAHUA - REQUENA - LORETO, CUI N.º 2475864

Ruc/código :	20406468764	Fecha de envío :	02/01/2025
Nombre o Razón social :	ESCORPION CONSULTORES INGENIEROS S.A.C.	Hora de envío :	19:52:46

**Observación: Nro. 6**

**Consulta/Observación:**

"Debemos de indicar que las Bases estandar objeto de la presente convocatoria y la Opinión N° 186-2016/DTN, establece que, la habilitación de un postor, está relacionada con cierta atribución con la cual debe contar el proveedor para poder llevar a cabo la actividad materia de contratación, este es el caso de las actividades reguladas por normas en las cuales se establecen determinados requisitos que las empresas deben cumplir a efectos de estar habilitadas para la ejecución de determinado servicio o estar autorizadas para la comercialización de ciertos bienes en el mercado.

En atención a lo expuesto precedentemente, es necesario señalar que la ""Inscripción vigente en el Registro Nacional de Proveedores del Estado "" , no puede considerarse como requisito de calificación, según las bases estandar aplicables y la mencionada Opinión, razón por la cual solicitamos sea suprimido dicho requisito."

**Acápito de las bases :** Sección: Especifico      **Numeral:** CAP III      **Literal:** 3.1 A      **Página:** 53

**Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):**

"PRONUNCIAMIENTO N° 177-2024/OSCE-DGR OPINION N° 186-2016/DTN"

**Análisis respecto de la consulta u observación:**

Este colegiado, habiendo revisado integralmente la observación formulada por el participante ESCORPION CONSULTORES INGENIEROS S.A.C., determina que, en cumplimiento al Principio de Transparencia, consignado en el literal c) del artículo 2° de la Ley, la misma establece que, la Entidad debe proporcionar información clara y coherente con el fin que esta sea comprendida por todos los potenciales proveedores; es así que, el artículo 72° del Reglamento y la Directiva N° 23-2016-OSCE/CD, se dispone que al absolver las consultas y/u observaciones, el comité de selección deberá detallar de manera clara y motivada la totalidad de las respuestas a las solicitudes formuladas por los participantes y el análisis respectivo, en ese sentido determina NO ACOGER LA OBSERVACIÓN, por la consideración siguiente:

La normativa de contrataciones del Estado, ha determinado en su artículo 49°, lo siguiente: La Entidad verifica la calificación de los postores conforme a los requisitos que se indiquen en los documentos del procedimiento de selección, a fin de determinar que estos cuentan con las capacidades necesarias para ejecutar el contrato, en ese sentido, se estableció como requisito de habilitación que el o los potenciales postores, solos o en consorcio, se presenten al procedimiento de selección teniendo una categoría B, pues el monto del valor referencial oscila entre mayor a 8 Uits y una Adjudicación Simplificada, además con la finalidad de poder discriminar la mejor oferta y que no se pierda la calidad de la obra al momento de realizar la supervisión respectiva, garantizando el cumplimiento de los procedimientos y además que se lleguen a cumplir con los objetivos y metas institucionales.

**Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:**

null

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PUINAHUA  
Nomenclatura : AS-SM-2-2024-CSO-MDP-1  
Nro. de convocatoria : 1  
Objeto de contratación : Consultoría de Obra  
Descripción del objeto : POR LA CONTRATACIÓN DE LA SUPERVISION DE LA EJECUCION DE LA OBRA: MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DEL SERVICIO EDUCATIVO NIVEL INICIAL DE LA IEI 288 LOCALIDAD DE BRETAÑA, DISTRITO DE PUINAHUA - REQUENA - LORETO, CUI N.º 2475864

Ruc/código :	20406468764	Fecha de envío :	02/01/2025
Nombre o Razón social :	ESCORPION CONSULTORES INGENIEROS S.A.C.	Hora de envío :	19:52:46

**Observación: Nro. 7**

**Consulta/Observación:**

Solicitamos que lo indicado como: El postor deberá acreditar un monto facturado acumulado equivalente a dos (02) veces el VALOR REFERENCIAL , deberá ser sustituido por El postor debe acreditar un monto facturado acumulado equivalente a tres (03) veces el VALOR REFERENCIAL, para que sea concordante con la asignación de puntaje previsto.

**Acápite de las bases :** Sección: Especifico      **Numeral:** CAP IV      **Literal:** A      **Página:** 58

**Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):**

"Art. 47.3 del reglamento Bases estándar de AS para Consultorías de Obra"

**Análisis respecto de la consulta u observación:**

Este colegiado, habiendo revisado integralmente la observación formulada por el participante ESCORPION CONSULTORES INGENIEROS S.A.C., determina que, en cumplimiento al Principio de Transparencia, consignado en el literal c) del artículo 2º de la Ley, la misma establece que, la Entidad debe proporcionar información clara y coherente con el fin que esta sea comprendida por todos los potenciales proveedores; es así que, el artículo 72º del Reglamento y la Directiva N° 23-2016-OSCE/CD, se dispone que al absolver las consultas y/u observaciones, el comité de selección deberá detallar de manera clara y motivada la totalidad de las respuestas a las solicitudes formuladas por los participantes y el análisis respectivo, en ese sentido determina ACOGER PARCIALMENTE LA OBSERVACIÓN, por la consideración siguiente:

Que si bien, lo que se busca es fomentar la mayor participación de postores y en estricto cumplimiento a los principios que rigen las Contrataciones, es propicio determinar que al párrafo descrito falto agregar un pequeño texto, el mismo que sería: El postor deberá acreditar un monto facturado acumulado equivalente superior a dos (02) veces el VALOR REFERENCIAL, ello debido a que como requisito de calificación se solicitó un monto de experiencia de dos (02) veces el valor referencial, y lo que se busca en los factores de evaluación, es asignar puntaje para discriminar la mejor oferta, además este colegiado, absuelve en cumplimiento a lo establecido en las bases estándar que determinan el siguiente texto: El monto no puede ser mayor a tres (3) veces el valor referencial.

**Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:**

Con motivo de la integración de las bases, se modificara el presente expediente.

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PUINAHUA  
Nomenclatura : AS-SM-2-2024-CSO-MDP-1  
Nro. de convocatoria : 1  
Objeto de contratación : Consultoría de Obra  
Descripción del objeto : POR LA CONTRATACIÓN DE LA SUPERVISION DE LA EJECUCION DE LA OBRA: MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DEL SERVICIO EDUCATIVO NIVEL INICIAL DE LA IEI 288 LOCALIDAD DE BRETAÑA, DISTRITO DE PUINAHUA - REQUENA - LORETO, CUI N.º 2475864

Ruc/código :	20406468764	Fecha de envío :	02/01/2025
Nombre o Razón social :	ESCORPION CONSULTORES INGENIEROS S.A.C.	Hora de envío :	19:52:46

**Observación: Nro. 8**

**Consulta/Observación:**

"Según el contenido a desarrollarse se observa lo siguiente:

1. Desarrollo del punto uno (7ptos)
2. Desarrollo del punto dos (7 ptos)
3. Desarrollo del punto tres (6 ptos)
4. Desarrollo del punto cuatro (no tiene puntaje)
5. Desarrollo del punto cinco (no tiene puntaje)

Frente a ello observamos:

- a) Según normativa no se puede dar puntaje a los items a desarrollar, en esa medida debería suprimirse
- b) De acuerdo a lo presentado en las bases del procedimiento de selección solo debería desarrollarse los tres primeros puntos para obtener el puntaje de 20, aclarar al respecto. "

**Acápite de las bases :** Sección: Especifico      **Numeral:** CAP IV      **Literal:** B      **Página:** 58

**Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):**

"Art. 47.3 del reglamento Bases estándar de AS para Consultorías de Obra"

**Análisis respecto de la consulta u observación:**

Respecto a la formulación de los factores de evaluación se señala que el Reglamento de la Ley establece que el comité es la responsable de los factores de evaluación, definiendo el RLCE los parámetros para su formulación; lo cual incluye la metodología propuesta, por lo que el comité en uso de la prerrogativa propuso la metodología registrada en las bases. Pero viendo la razonabilidad de lo observado se acoge parcialmente la observación.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

**INCLUIR EN LAS BASES:**

**METODOLOGÍA PROPUESTA**

Evaluación: Se evaluará la metodología propuesta por el postor para la ejecución de la consultoría de obra, cuyo contenido mínimo es el siguiente: Se evaluará la metodología propuesta por el postor para la ejecución de la consultoría de obra, cuyo contenido mínimo es el siguiente: PROCEDIMIENTO DE CONTROL DE SUPERVISION

Deberá contener descripción detallada del servicio ofrecido (actividades y funciones específicas del personal clave), programa en cuadros GANTT, PERT CPM, EDT y WBS (conforme a los componentes), que permita un control claro y oportuno de las actividades a desarrollar, siendo que además se deberá desarrollar el contenido siguiente:

- 01.- Los procedimientos de trabajo de supervisión de obra, el cual deberá considerarse como mínimo:
  - a) Plan de trabajo (generalidades, relación de actividades previas, durante y posterior a la ejecución del servicio de consultoría de obra, metodología de la supervisión, trabajo de campo, trabajo de gabinete de acuerdo a las especialidades, documentos que se presentarán, sustento de la organización y programación de actividades durante el desarrollo de la consultoría.
  - 02.- Los mecanismos de aseguramiento de calidad del servicio de consultoría y de la obra (adjuntar formatos de control), deberá considerarse como mínimo lo siguiente: a) Descripción de normas que se aplicarán durante la supervisión.
    - b) Plan de control de calidad (el plan de control de calidad referido a la ejecución de la obra deberá comprender: control topográfico; control de ensayos de laboratorio; control de materiales), Control de Calidad en la obra por la Supervisión en base a la Matriz Six Sigma. c) Cronograma de uso de recursos. d) Plan de control de plazos de ejecución con aplicación de los conceptos de Lean Construcción; y, Control económico de la obra (el postor detallará los mecanismos a utilizar para el control del plazo de la ejecución de obra, y los mecanismos para el control económico de la obra y evitar sobrecostos).
      - e) Procesos de gestión de calidad del consultor.

03.- Descripción de las actividades de control para los sistemas de seguridad y salud ocupacional (adjuntar matriz IPERC y formatos de control) que se implementará en la ejecución de la consultoría, conforme al proyecto. Deberá considerarse como mínimo lo siguiente: a.) Descripción de normas que se aplicarán durante la supervisión

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PUINAHUA  
Nomenclatura : AS-SM-2-2024-CSO-MDP-1  
Nro. de convocatoria : 1  
Objeto de contratación : Consultoría de Obra  
Descripción del objeto : POR LA CONTRATACIÓN DE LA SUPERVISION DE LA EJECUCION DE LA OBRA: MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DEL SERVICIO EDUCATIVO NIVEL INICIAL DE LA IEI 288 LOCALIDAD DE BRETAÑA, DISTRITO DE PUINAHUA - REQUENA - LORETO, CUI N.º 2475864

---

Específico

CAP IV

B

58

**Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):**

"Art. 47.3 del reglamento Bases estándar de AS para Consultorías de Obra"

**Análisis respecto de la consulta u observación:**

- b) Control de las medidas de seguridad.
- c) Control de las medidas de salud ocupacional
- d) Protección de propiedades e instalación de terceros.

**Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:**

Con motivo de la integración de las bases, se modificara el presente expediente.

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PUINAHUA  
Nomenclatura : AS-SM-2-2024-CSO-MDP-1  
Nro. de convocatoria : 1  
Objeto de contratación : Consultoría de Obra  
Descripción del objeto : POR LA CONTRATACIÓN DE LA SUPERVISION DE LA EJECUCION DE LA OBRA: MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DEL SERVICIO EDUCATIVO NIVEL INICIAL DE LA IEI 288 LOCALIDAD DE BRETAÑA, DISTRITO DE PUINAHUA - REQUENA - LORETO, CUI N.º 2475864

Ruc/código :	20406468764	Fecha de envío :	02/01/2025
Nombre o Razón social :	ESCORPION CONSULTORES INGENIEROS S.A.C.	Hora de envío :	19:52:46

**Observación: Nro. 9**

**Consulta/Observación:**

En la Metodología Propuesta, el punto 1.b solicitamos que sea suprimido por ser un desarrollo que beneficia a postores locales frente a postores alejados como los de tumbes, Lima y/o Tacna, ya que ellos tendrían que implementar una logística con mayores gastos para realizar este trabajo que implica estar en la zona del proyecto.

**Acápite de las bases :** Sección: Especifico      **Numeral:** CAP IV      **Literal:** B      **Página:** 59

**Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):**

ART 2 LCE ítem ( b )

**Análisis respecto de la consulta u observación:**

Se modificará la Metodología Propuesta, el punto 1.b del Capítulo IV de la sección específica de las bases A FIN DE PROPICIAR LA MAYOR CONCURRENCIA Y MAYOR PARTICIPACIÓN DE POSTORES se integrará de la siguiente manera:

01.- Los procedimientos de trabajo de supervisión de obra, el cual deberá considerarse como mínimo:

a) Plan de trabajo (generalidades, relación de actividades previas, durante y posterior a la ejecución del servicio de consultoría de obra, metodología de la supervisión, trabajo de campo, trabajo de gabinete de acuerdo a las especialidades, documentos que se presentarán, sustento de la organización y programación de actividades durante el desarrollo de la consultoría.

**Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:**

Con motivo de la integración de las bases, se modificara el presente expediente.

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PUINAHUA  
Nomenclatura : AS-SM-2-2024-CSO-MDP-1  
Nro. de convocatoria : 1  
Objeto de contratación : Consultoría de Obra  
Descripción del objeto : POR LA CONTRATACIÓN DE LA SUPERVISION DE LA EJECUCION DE LA OBRA: MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DEL SERVICIO EDUCATIVO NIVEL INICIAL DE LA IEI 288 LOCALIDAD DE BRETAÑA, DISTRITO DE PUINAHUA - REQUENA - LORETO, CUI N.º 2475864

Ruc/código :	20406468764	Fecha de envío :	02/01/2025
Nombre o Razón social :	ESCORPION CONSULTORES INGENIEROS S.A.C.	Hora de envío :	19:52:46

**Observación: Nro. 10**

**Consulta/Observación:**

En la metodología Propuesta en el numeral 5, en el punto 1.5 solicitan desarrollar en base a la normativa nacional sobre el BIM. Solicitamos indicarnos específicamente la normativa indicada.

**Acápites de las bases :** Sección: Especifico      Numeral: CAP IV      Literal: B      Página: 60

**Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):**

ART 2 LCE ítem ( c )

**Análisis respecto de la consulta u observación:**

Este colegiado, habiendo revisado integralmente la observación formulada por el participante ESCORPION CONSULTORES INGENIEROS S.A.C., determina que, en cumplimiento al Principio de Transparencia, consignado en el literal c) del artículo 2° de la Ley, la misma establece que, la Entidad debe proporcionar información clara y coherente con el fin que esta sea comprendida por todos los potenciales proveedores; es así que, el artículo 72° del Reglamento y la Directiva N° 23-2016-OSCE/CD, se dispone que al absolver las consultas y/u observaciones, el comité de selección deberá detallar de manera clara y motivada la totalidad de las respuestas a las solicitudes formuladas por los participantes y el análisis respectivo, en ese sentido determina que a pesar que se suprimio el punto 4 y 5 de la metodología, es oportuno señalar que cuando se preciso normativa nacional se referia a: en el marco de la Medida de Política 1.2: Plan BIM, del Plan Nacional de Competitividad y Productividad, aprobado mediante Decreto Supremo N°237-2019- EF, se publicó el Decreto Supremo N°289-2019 EF, modificado por el Decreto Supremo 108-2021-EF, así como la Resolución Directoral N° 0002-2021-EF/63.01, que aprueba el Plan de Implementación y Hoja de Ruta del Plan BIM Perú..

**Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:**

null